

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE GUALAQUIZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución República, determina de manera clara el principio de jerarquía normativa; con lo cual, la expedición de las ordenanzas municipales no pueden suponerse inferior a cualquier resolución. En este sentido, se guarda estrecha relación y coherencia jurídica entre la carta magna, ley orgánica, y ordenanzas municipales, en el sentido de regular el uso y ocupación del suelo para el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal.

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Así mismo, en el artículo 568 indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios de cualquier naturaleza de conformidad al literal i) del citado artículo.

**Que**, los Arts. 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

**Que**, el literal b), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia

exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre.

**Que**, de acuerdo al artículo 6, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ninguna función del Estado puede interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución y este Código; precisamente para garantizar la efectiva autonomía de la que gozan los gobiernos municipales.

**Que**, de conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un título habilitante en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

**Que**, el servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

**Que**, el primer párrafo del Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N°. 006 CNC – 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 712 de 29 mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD’s municipales del país.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N°. 0003 CNC – 2014, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 363 de 28 octubre de 2014, en el Art. 1.- se ratifican que la competencia de planificar y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fue transferida de forma obligatoria y definitiva, contemplado modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante resolución, N°. 006-CNC- 2012 de fecha 26 de abril del 2012 publicado en el Registro Oficial N°. 712 de 29 mayo de 2012, en cumplimiento del art. 264 numeral 6, de la Constitución de la República; por lo tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

**Que**, el Cantón Gualaquiza, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Gualaquiza.

**Art. 2.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.-** La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

**Art. 3.- VÍA PÚBLICA.-** Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

**Art. 4.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.-** Es obligación de todo

propietario de acuerdo con el ámbito de aplicación de la presente ordenanza cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

**Art. 5.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.-** Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

**Art. 6.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.-** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

**CAPÍTULO I**

**DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

**Art. 7.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que

obtuvo el permiso municipal respectivo, se cancelará el mismo y se le otorgará otro al actual ocupante previo el pago correspondiente.

**Art. 8.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.-** Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso en el Departamento de Justicia y Policía Municipal previo informe de la Dirección correspondiente según el caso.

**Art. 9.- CLASE DE PUESTOS.-** Establécese tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

**Art. 10.- PERMISO MUNICIPAL.-** Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente del Departamento de Justicia y Policía Municipal previo informe de la Dirección correspondiente, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el/la Comisario/a Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

**Art. 11.- CATASTRO.-**El Director Financiero a través del Departamento de Rentas, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con los permisos que se expiden; y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará al Departamento de Tesorería para el cobro inmediato.

**Art. 12.- INFORMACIÓN REQUERIDA.-** Los interesados en ocupar la vía pública

con puestos fijos permanentes y fijos temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario/a Municipal; este pago, los beneficiarios lo realizarán por una vez al año en el caso de los fijos permanente; y, en el caso de los fijos temporales cuando el caso lo amerite. Dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación y Desarrollo.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Copia legible de la cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado y copia del RUC o RISE cuando corresponda.
- e) Firma del beneficiario o representante legal.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y,

Presentada la solicitud pasará para el informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo, Comisario/a Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, se remitirá a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

**Art. 13.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.-** Los permisos otorgados según la

presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

**Art. 14.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.-** Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

**Art. 15.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.-** Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines, a excepción de los portales que realizan actividad turística. Además los portales podrán ser utilizados por quienes realizan la actividad comercial hasta un metro desde la pared.

**Art. 16.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. Del cumplimiento de esta disposición se encargará el/la Comisario/a Municipal.

**Art. 17.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

**Art. 18.- CIERRE PROVISIONAL.-** Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el

respectivo permiso otorgado por el Departamento de Justicia y Policía Municipal previa presentación de la solicitud correspondiente.

**Art. 19.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.-** Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

**Art. 20.- RENOVACIÓN DE PERMISOS.-** Los permisos serán renovados cuando caduque su vigencia en un tiempo máximo de quince días, quien no renueve el permiso hasta el plazo indicado será sancionado con una multa del 25 % del Salario Básico Unificado.

**Art. 21.- PERMISOS EN LUGARES VISIBLES.-** Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El/la Comisario/a está en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro de un valor equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**Art. 22.- PUBLICIDAD.-** Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 5 % del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector dentro del ámbito de la ordenanza y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. El pago será por única vez. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al departamento de

Planificación y Desarrollo. Toda persona natural o jurídica que coloque letreros sin que haya obtenido este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

**Art. 23.- PERMISO:** Los letreros de hasta medio metro cuadrado, el interesado pagará 10.00 USD, sobre esta dimensión hasta cuatro metros se cobrará proporcionalmente en base a los 10.00 USD establecido para el medio metro cuadrado. El pago por cada letrero, colocado en forma adosada a las fachadas de los locales comerciales es único siempre y cuando el dueño mantenga el negocio.

Pasados los cuatros metros cuadrados de los letreros, el interesado solicitará al Concejo y se aprobará previo informe del Departamento de Planificación Urbana, posteriormente se procederá a la entrega del permiso por parte del señor Comisario Municipal.

Los letreros publicitarios que se encuentren colocados en forma perpendicular, deberán ser retirados por los propietarios de los edificios en un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación.

**Art. 24.- EXENCIÓN DE PAGO A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.-** Los letreros de identificación de las entidades sin fines de lucro, no tendrán costo alguno, pero estarán obligados a solicitar el permiso respectivo, a efectos de que cumplan con las exigencias municipales.

**Art. 25.-** Se prohíbe la utilización de letreros y vallas publicitarias con contenidos que atenten a la moral pública, discriminación, xenofobia, racismo, entre otros, o inciten a la violencia.

## CAPÍTULO II

### ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**Art. 26.- ESTACIONAMIENTOS.-** La Dirección de Planificación y Desarrollo en coordinación con el Departamento de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.

b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 18H00 hasta las 06H00 y de 08H00 hasta las 10H00 del día siguiente.

c) Las cooperativas y compañías de taxis, carga liviana y transporte mixto podrán estacionar simultáneamente sus vehículos en parqueaderos autorizados por la Dirección de Obras Públicas a través del departamento de Movilidad y Transporte cuyo número será de acuerdo con el contrato de arrendamiento de uso y ocupación de vía pública, luego de cancelar los valores pertinentes una vez realizado el análisis de los espacios solicitados.

d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas previo otorgamiento del permiso correspondiente por el Departamento de Justicia y Policía Municipal una vez que la Dirección de Obras Públicas Municipal a través del departamento de Movilidad y Transporte emita el informe de factibilidad.

e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

**Art. 27.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.-** Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.

b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo.

c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.

d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de transporte público, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.

e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de nueve (9) metros de las bocacalles y de hidrantes.

f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.

g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas, deportivas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

h) A los vehículos de carga, buses, camiones, volquetes y maquinaria pesada se prohíbe estacionar en las vías del centro consolidado de la ciudad de Gualaquiza. El estacionamiento será posible en espacios privados, en las marginales de los ríos Yumaza, Churuyacu y Gualaquiza y fuera de ellas.

i) El GAD Municipal de Gualaquiza en coordinación con la Policía Nacional serán los encargados del cumplimiento de la presente ordenanza según su competencia. La intervención de la Policía Nacional obedece a la Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 28.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Se prohíbe el lavado de vehículos en lugares públicos. El que incumpla con esta disposición será sancionado por el departamento de Justicia y Policía Municipal con el 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 29.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por el departamento de Justicia y Policía Municipal del GAD Municipal de Gualaquiza. El que incumpla con esta disposición será sancionado por el departamento de Justicia y Policía Municipal con el 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 30.- AUTORIZACIONES.-** Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará el departamento de Justicia y Policía Municipal previo informe de las Direcciones de Planificación y Desarrollo y Obras Públicas de la Municipalidad según el caso. El control del tránsito estará a cargo de la Policía Nacional

### CAPÍTULO III DE LAS TARIFAS

**Art. 31.- ESTACIONAMIENTOS.-**

- a) El permiso anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes para particulares e instituciones públicas y privadas a excepción de las que no persiguen fines de lucro será de 0.08% del salario básico unificado por cada metro cuadrado y solo se podrá otorgar un solo espacio por predio.
- b) Para la utilización de la vía pública con materiales de construcción, el interesado pagará \$ 5.00 (CINCO DOLARES AMERICANOS) por cada semana, y la superficie a utilizar será todo el frente del lote propiedad del solicitante por cuatro metros de sección, medidos desde la línea de fábrica debidamente delimitado con cintas de seguridad.
- c) Para la publicidad a través de letreros y publicidad en general en las vías públicas colocados dentro y fuera del perímetro urbano, pagarán la suma de \$ 20.00 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS) por cada metro cuadrado.
- d) Las cooperativas de taxis, carga liviana y transporte mixto que presten servicios al cantón pagarán el 0.11% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.
- e) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 2.5% del Salario Básico Unificado por día.

**Art. 32.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.-** Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

**Art. 33.- COACTIVA.-** Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.



## CAPÍTULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

**Art. 34.- MULTAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

**Art. 35.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.-** Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades biológicas.

**Art. 36.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.-**Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

**Art. 37.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.-**Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 15 % del Salario Básico Unificado.

**Art. 38.-** Los que infringieren el Art. 23 de la presente Ordenanza serán sancionados con la multa de 8 % del Salario Básico Unificado y un dólar

adicional por cada día hasta que el infractor manifieste su voluntad de cumplimiento con la Ley.

**Art.- 39.-**Los que infringieren el Art. 24 de la presente Ordenanza serán sancionados con la multa de 8% del Salario Básico Unificado.

**Art. 40.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.-** El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación y Desarrollo, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño y retirar los materiales.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 41.- AUTORIDAD COMPETENTE.-** La Autoridad competente para la aplicación de las multas es el/ la Comisario/a Municipal del Cantón.

**Art. 42.- PROCEDIMIENTO.-** El/la Comisario/a Municipal, llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con el Art. 401 del

COOTAD.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**PRIMERA.-** Se deroga la ordenanza que norma el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios y Vía Pública en el cantón Gualaquiza, de fecha 28 de octubre del 2005 y toda norma de igual o inferior jerarquía que resulte contradictoria o se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualaquiza, a los 06 días del mes de Julio de 2017.

Ing. Patricio Ávila Choco  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 29 de Abril de 2017 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 06 de Julio de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego  
SECRETARIA DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 12 de Julio de 2017, a las 07h45.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco  
ALCALDE DE GUALAQUIZA

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h00 del día 12 de Julio de 2017.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Ab. Isabel Samaniego  
SECRETARIA DEL CONCEJO